

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo . . .	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia . . .	160 > > 90 > 60 >	
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1,50 >	
Id. Id. de Paz . . . . .	1 >	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	4 >	

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuadro 7)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

**Se publica todos los días excepto los festivos**

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**  
PALACIO DE LA DIPUTACION

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS**

La Dirección General de Trabajo, en circular de 1 de los corrientes, ha dispuesto lo que sigue:

*Memoria anual de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo.*

La presente circular se refiere a la Memoria anual que los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo y asimismo los Jurados de Empresas que se hayan hecho cargo de las funciones atribuidas a los Comités, debe redactar reglamentariamente según las órdenes de 21 de septiembre de 1944 (B. O. del E. del 30) y de 9 de febrero de 1954 (B. O. del E. del 19).

Es justo destacar que cada año se reciben mayor número de memorias, siendo muy pocas las empresas que por no cumplir dicho precepto, obligan a esta Dirección General a la imposición de las correspondientes sanciones.

Las expresadas memorias suelen confeccionarse de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular, mas como no obstante algunas, las menos, se redactan en forma deficiente omitiéndose los extremos y datos estadísticos que deben figurar en las mismas, esta Dirección General, para recordatorio general, hace presente lo siguiente:

1.º Es obligatorio, tanto para los Comités de Seguridad e Higiene constituidos como para los Jurados de Empresa que en virtud de los Decretos de 18 de agosto de 1947 y 11 de septiembre de 1953, han absorbido las funciones encomendadas a los Comités, la confección de la Memoria Anual de sus actividades en materia de prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad en el trabajo, la cual deberán remitir a la Inspección de Trabajo de la provincia respectiva, en ejemplar

duplicado, antes del 1 de marzo de cada año.

2.º La Memoria Anual deberá dar cuenta de la labor realizada por el Comité o el Jurado durante el año de que se trate en forma que no resulte ni excesivamente extensa ni tampoco excesivamente concisa, tocándose en la misma los siguientes extremos:

- 1) Resumen de las reuniones celebradas y de las inspecciones efectuadas por sus miembros.
- 2) Reseña y consideraciones sobre los accidentes ocurridos de mayor interés.
- 3) Medidas y prevenciones implantadas (en seguridad y en higiene).
- 4) Labor de propaganda y enseñanza (acompañando, en su caso, carteles, avisos, instrucciones, etc.).
- 5) Servicio médico de accidentes.
- 6) Servicios de higiene, aseo y comodidad.
- 7) Otros servicios o instituciones sociales (deportivas, recreativas, culturales, asistenciales, etc.).
- 8) Estadísticas según modelos oficiales (pueden acompañarse también las de carácter particular adecuadas a la empresa).
- 9) Indices de frecuencia y gravedad de los accidentes (figurando el cálculo detallado de los mismos).
- 10) Estudio comparativo con los años anteriores o impresión general del problema.

Las estadísticas y los índices de frecuencia y de gravedad según la Orden de 16 de enero de 1940 (B. O. del E. del 30).

3.º Cuando una empresa tenga constituido el Comité Central o Superior de Seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Orden de 21 de septiembre de 1944, podrá presentarse una única Memoria Anual, redactada por éste, en lugar de una por cada uno de los Comités de establecimiento u obra de la empresa, si bien, ha-

brá de detallarse por separado la actividad de cada uno de éstos, sin perjuicio de los resúmenes, comentarios o consideraciones de carácter general que por su parte considere conveniente hacer dicho Comité Superior o Central.

4.º Las Memorias anuales serán revisadas a su presentación por las respectivas Inspecciones Provinciales de Trabajo y si no satisfacen los requisitos exigidos y recordados por esta Circular serán devueltas para su nueva redacción y presentación, ampliándose a estos efectos el plazo en quince días, bien entendido que las empresas que no las presentaren dentro del plazo señalado, o en definitiva no se ajustasen a lo reglamentariamente dispuesto, serán convenientemente sancionadas.

5.º Los Comités y los Jurados de empresa en cuanto se relaciona con la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, pueden recabar en todo momento la orientación, el asesoramiento y el apoyo de la Inspección de Trabajo y de la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de este Centro Directivo, encareciendo mediante la presente a las Jefaturas de las Inspecciones Provinciales, para que cada día hagan más efectivo el contacto con dichos Organismos en las empresas que los tengan constituidos, especialmente con ocasión de las visitas que se realicen a las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 6 de febrero de 1956.—  
El Delegado de Trabajo.

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**  
**ANUNCIOS**

Con fecha 18 de enero de 1956, el Excmo Sr. Ministro de Industria, ha dictado la siguiente orden:

Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1955, por don Amador Chamarro Casado, como titular del permiso de investigación de mineral de carbón, nombrado "Tocayos", número 26.787, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Visto los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero remite fotocopia de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Tocayos", número 26.787, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para substancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán nuevas peticiones del terreno comprendido en el expediente caducado, hasta una vez transcurridos los ocho días, siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas solicitudes en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de

Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo, 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Con fecha 20 de enero de 1956, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1955, por don Aquilino Fernández Varela, como titular del permiso de investigación de mineral de wolframio, nombrado "Aquilina Segunda", número 26.510, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Visto los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Aquilina Segunda", número 26.510, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno, comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán nuevas solicitudes del terreno comprendido en el expediente caducado, hasta una vez transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas peticiones en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo, 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Con fecha 18 de enero de 1956, el Excelentísimo señor Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito presentado en fecha 16 de diciembre de 1955, por don Gabriel de la Torriente Rivas, como titular del permiso de investigación de mineral de blenda, nombrado "Aumento a Escapada", número 26.676, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Visto los artículos 170 y 172 del Reglamento General, para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Aumento a Escapada", número 26.676, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán nuevas peticiones del terreno comprendido en el expediente caducado hasta una vez transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas solicitudes en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Con fecha 18 de enero de 1956, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1955, por don Amador Chamarro Casado, como titular del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado "Margarita", número 26.843, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946,

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Margarita", número 26.843, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero, las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán nuevas peticiones del terreno comprendido en el expediente caducado hasta una vez transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas solicitudes en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo, 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Con fecha 18 de enero de 1956, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito presentado en fecha 5 de diciembre de 1955, por don Nazario Rubio García, como titular del permiso de investigación de mineral de antimonio, nombrado "María", número 26.950, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Visto el artículo 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero, remite adjunto la carta de pago de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "María", número 26.950, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero, las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que no se admitirán nuevas peticiones del terreno comprendido en el expediente caducado, hasta una vez transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas solicitudes en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo, 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Con fecha 18 de enero de 1956, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1955, por don Luis Quiroga de la Peña, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, nombrado "Santa María", número 27.186, de la provincia de

Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero, remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento, determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, ha propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Santa María", número 27.186, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero, las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán nuevas peticiones del terreno comprendido en el expediente caducado hasta una vez transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas solicitudes en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo, 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Con fecha 18 de enero de 1956, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1955, por don Luis Quiroga de la Peña, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado "Santa Teresita", número 27.187, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el

Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Santa Teresita", número 27.187, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero, las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado", y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán nuevas peticiones del terreno comprendido en el expediente caducado, hasta una vez transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas solicitudes en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo, 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Con fecha 18 de enero de 1956, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1955, por don Luis Quiroga de la Peña, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado "Monterrey", número 27.318, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta

que junto con el escrito de renuncia ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento, determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Monterrey", número 27.318, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero, las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán nuevas peticiones del terreno comprendido en el expediente caducado hasta una vez transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas solicitudes en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo, 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Con fecha 18 de enero de 1956, el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha dictado la siguiente Orden:

Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1955, por don José Ramón González Martínez, como representante legal del titular del permiso de investigación, nombrado "Fuyada Quinta", número 26.474, de mineral de wolframio, de la provincia de Oviedo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Visto los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Resultando: Que la Jefatura del Distrito Minero remite adjunto la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie.

Considerando: Que el artículo 170 del citado Reglamento, determina como causa de caducidad, la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación "Fuyada Quinta", número 26.474, de la provincia de Oviedo, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que no se admitirán nuevas peticiones del terreno comprendido en el expediente caducado, hasta una vez transcurridos los ocho días siguientes al de la publicación de la transcrita Orden en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo entonces formularse nuevas solicitudes en las oficinas de este Distrito Minero, Marqués de Santa Cruz, 13, 2.º, los días hábiles, en horas de nueve y treinta minutos a trece.

Oviedo, 7 de febrero de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE CABRANES

Don José de la Vega González, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Cabranes.

Certifico: Que en sesión celebrada el día dos de enero actual ha quedado constituida la Junta Municipal del Censo Electoral de este término en la forma siguiente:

Presidente, don Miguel García Pedregal.

Vicepresidente primero, don Ramón Cabranes Cabranes, Concejale de mayor edad.

Vicepresidente segundo, don Santos Monestina Monestina, contribuyente por industrial.

Vocales, don Alfredo Naredo Palacio, don Eugenio Huerta Corrales, don Manuel Huerta Monestina y don Alfredo Suárez Corrales.

Vocales suplentes, don Urbano

Naredo Riego, don José Corripio Pérez, don Valeriano Monestina González, don Cesáreo García Monestina y don Serafín Monestina González.

Secretario, don José de la Vega González.

Para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, en Cabranes, a tres de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, José de la Vega González.—Visto bueno: El Presidente, Miguel García Pedregal.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO

En Oviedo, a treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ilmo. Sr. D. Matías Gutiérrez Reda, Magistrado del Trabajo de Oviedo, a medio del presente, hace saber: Que en los expedientes gubernativos de apremio, seguidos en esta Magistratura, contra la empresa María Jesús López Sierra, por impago de cuotas de seguros sociales, e importe de cinco mil seiscientos treinta y nueve pesetas con diez céntimos, para el principal, y más costas, se acordó sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la sala de audiencias de esta Magistratura, a las once horas de la del día veintiocho de febrero próximo; sólo se celebrará una subasta, de conformidad con lo establecido en la Orden de 8 de octubre de 1949; no se admitirán posturas que no cubran el importe de la mitad del valor en que los bienes figuran justipreciados; para tomar parte en ella, habrá de depositarse previamente el 10 por 100 del valor de dicha tasación; y podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de los bienes embargados y su valoración:

Un elevador de automóviles, marca Adolfo Alvarez, de Barcelona, treinta y cinco mil pesetas.

Una máquina de engrase, marca Istóbal, diez mil pesetas.

Total, cuarenta y cinco mil pesetas.

Dado en Oviedo, a treinta de enero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario.—Visto bueno: El Magistrado del Trabajo.

## JUZGADOS

### DE GIJON

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por providencia dictada en el día de hoy en el juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso tercero de la casa número dieciséis de la calle García, de esta villa, promovido por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre y con poder de don Manuel Suárez Peláez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Espina, contra don Celestino Alvarez Vega, mayor de edad, casado, dependiente de comercio, y contra cuantas personas ocupen o se crean con derecho a suceder en el arriendo del citado piso a doña Adela Vega Cangas, viuda de don Sergio Alvarez Castro; se emplaza a medio de la presente a los demandados últimamente citados, para que en el plazo de seis días se personen en los autos expresados, con el fin de contestar a la demanda, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los fines expresados, expido la presente en Gijón, a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Secretario, Avelino Rocas.

### DE OVIEDO

#### EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo, anuncia la incoación de expediente de declaración de fallecimiento de don Emilio Alejandro Fanjul Carrocera, nacido en Caldones, Gijón (Asturias), el dieciocho de noviembre de mil ochocientos noventa y seis, vecino de Oviedo, Doctor Casal, número, segundo, y que en mil novecientos veinte se ausentó para la Argentina, sin tener más noticias de su paradero después del comienzo del Movimiento Nacional. Lo insta su hermano don Jesús Fanjul Carrocera, de Sama de Langreo.

Oviedo, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El Juez de primera instancia.—El Secretario.

2—1

### DE MADRID

#### EDICTO

Por disposición del señor Juez de primera instancia número veinticuatro de esta capital en

auto de esta fecha, dictado en juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Andrés Ruiz Rey, en representación de doña Dolores Baquero Navarro, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, domiciliada en el número sesenta de la calle General Pardiñas, contra don Julián Pérez González, que estuvo domiciliado en Avilés (Asturias), calle de Carbayedo, número ocho, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de diez mil setecientas ochenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, importe del principal de tres letras de cambio y gastos de protesto y seis mil pesetas más calculadas para intereses legales y costas; por el presente y en atención a encontrarse el ejecutado en ignorado paradero, se le cita al mismo de remate concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviene, en cuyos autos se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago a dicho deudor.

Juzgado de Primera Instancia número veinticuatro de Madrid, a dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE COLUNGA

##### ANUNCIO

En la Secretaría Municipal y a efectos de reclamaciones, se encuentra de manifiesto, por espacio de ocho días hábiles, el pliego de condiciones que servirá de base para la enajenación, mediante subasta pública del aprovechamiento maderable del monte Rasa de Luces, sobre el que este Ayuntamiento ejerció el derecho de tanteo en la subasta celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial, en virtud de anuncios publicados en los Boletines Oficiales de la provincia de 20 y 23 de diciembre de 1955.

Colunga, a 7 de febrero de 1956. El Alcalde.

#### DE VEGADEO

##### Policía Urbana y Rural

##### ANUNCIO

Don Paulino Castaño Folgueiras, solicita la apertura de un Taller de Reparación de automóviles en los bajos de la casa número 101, de la Avenida de Galicia

de esta villa, con la siguiente maquinaria:

Un torno de metro y medio, accionado con motor eléctrico de 2 H.P.

Una piedra de esmeril, con motor de un H.P.

Un taladro de columna, con motor de un H.P.; y

Un compresor, con motor de 2 H.P.

Lo que se hace público por el plazo de ocho días, para que las personas que se consideren perjudicadas puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Consistoriales de Vegadeo, 8 de febrero de 1956.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA, ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

ABEL ESTRADA CORRIPIO, Faustino, hijo de Francisco y de Angelina, natural de Madiedo (Cabranes), provincia de Oviedo, de 29 años de edad, se ignoran más datos, domiciliado últimamente en Buenos Aires, C/ Cosquín, 900, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 61, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Campomanes, 11, 1.º, Oviedo, ante el Juez instructor, don Tomás Robles Sánchez, Comandante Ingenieros, con destino en la citada Caja de Recluta.

FERNANDEZ IGLESIAS, Constantino, de 28 años de edad, soltero, guardia municipal, hijo de Ramón y de María, natural y vecino últimamente de Prado Redondo, Mieres, para que en el término de diez días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Mieres, a fin de constituirse en prisión, acordada en sumario número 33 de 1948, por hurto.